

Segundo día de la Vigésimoquinta Reunión
Diario CM(25) N° 2, punto 7 del orden del día

DECISIÓN N° 3/18

SEGURIDAD DE LOS PERIODISTAS

El Consejo Ministerial,

Reafirmando todos los compromisos pertinentes de la OSCE sobre el derecho a la libertad de expresión, la libertad de los medios informativos y la libre circulación de la información, entre otros el Acta Final de Helsinki de 1975 y el Documento de Copenhague de 1990, en el que los Estados participantes reafirmaron que el derecho a la libertad de expresión incluye la libertad de tener opiniones y de recibir y difundir información e ideas sin injerencias de las autoridades públicas y sin limitación de fronteras,

Consciente de que todas las personas tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el Artículo 19, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), en particular el Artículo 19, y que eso constituye una de las bases esenciales de una sociedad democrática, así como uno de los requisitos básicos para su progreso y desarrollo,

Consciente, además, de que cualesquiera restricciones del derecho a la libertad de expresión han de estar estipuladas por la ley y ser necesarias por los motivos enunciados en el párrafo 3 del Artículo 19 del ICCPR,

Reafirmando que los medios informativos independientes son necesarios en una sociedad libre y abierta y en sistemas de gobierno responsables, y que tienen una importancia particular para salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal y como consta en el Documento de 1991 de la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE,

Reconociendo que el periodismo y la tecnología están evolucionando, y que ello contribuye al debate público, aunque también puede ampliar la gama de riesgos que socavan la seguridad de los periodistas,

1 Incorpora enmiendas introducidas en la Decisión, según lo acordado por las Delegaciones en la sesión de cotejo lingüístico de 1 de febrero de 2019.

Constatando la importancia de promover y proteger la seguridad de los periodistas para la aplicación de los correspondientes Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que la labor de los periodistas puede exponerlos, tanto a ellos como a sus familias, al riesgo de sufrir violencia, así como intimidación y hostigamiento, también a través de la tecnología digital, lo que puede disuadirlos de que continúen realizando su trabajo, o desembocar en la autocensura,

Constatando con inquietud que las medidas restrictivas indebidas tomadas contra periodistas pueden repercutir en su seguridad e impedir que faciliten información al público, lo cual afecta negativamente al ejercicio del derecho de la libertad de expresión,

Reiterando que los medios informativos en sus respectivos territorios deben tener acceso ilimitado a las noticias y los servicios de información extranjeros, que los ciudadanos disfrutarán de la misma libertad para recibir y difundir información e ideas, sin injerencias de las autoridades públicas y sin limitación de fronteras, incluso por medio de publicaciones y emisiones extranjeras, y que toda restricción del ejercicio de este derecho se establecerá por ley y de conformidad con normas internacionales, tal y como se establece en el Documento de 1991 de la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE,

Preocupado por que las violaciones y los abusos del derecho a estar libres de injerencias arbitrarias o ilícitas en la esfera privada puedan afectar a la seguridad de los periodistas,

Profundamente preocupado por todos los abusos y las violaciones de los derechos humanos perpetrados con relación a la seguridad de los periodistas, incluidos los que implican el asesinato, la tortura, la desaparición forzada, el arresto arbitrario, la detención y la expulsión arbitrarias, la intimidación, el hostigamiento y las amenazas de todo tipo, físicas, legales, políticas, tecnológicas o económicas, con el fin de reprimir su trabajo,

Preocupado por los diversos riesgos que afrontan las mujeres periodistas en relación con su labor, también a través de la tecnología digital, y subrayando la importancia de garantizar la máxima seguridad posible para ellas, y que las experiencias y los problemas de las mujeres periodistas se aborden de manera efectiva,

Reconociendo la función crucial que desempeñan los periodistas en la cobertura electoral, concretamente al informar al público acerca de los candidatos, sus plataformas y los debates en curso, y manifestando su grave preocupación ante las amenazas y los ataques violentos a los que se enfrentan los periodistas en ese sentido,

Reconociendo además la importancia del periodismo de investigación, y que la capacidad de los medios informativos para investigar y publicar los resultados de sus indagaciones, también en Internet, sin temor a sufrir represalias, puede desempeñar una función importante en nuestras sociedades, especialmente para exigir responsabilidades a las instituciones y los funcionarios públicos,

Alarmado por que el aumento de las campañas específicas que socavan la labor de los periodistas está erosionando cada vez más la confianza y la fe en la credibilidad del

periodismo, y reconociendo que eso puede incrementar el riesgo de amenazas y violencia contra los periodistas,

Alarmado asimismo ante casos en los que dirigentes políticos, funcionarios públicos u otras autoridades intimidan, amenazan, toleran o no condenan la violencia contra periodistas,

Manifestando su honda preocupación ante la amenaza creciente para la seguridad de los periodistas que suponen, entre otros, los grupos terroristas o las bandas criminales,

Poniendo de relieve también los riesgos particulares en relación con la seguridad de los periodistas en la era digital, entre otras cosas la situación especialmente vulnerable de convertirse en un objetivo de la piratería informática o de la vigilancia y la interceptación ilícitas o arbitrarias de las comunicaciones, lo que socava el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y su derecho a estar libres de injerencias arbitrarias o ilícitas en su esfera privada,

Reiterando que los Estados participantes condenan todo ataque y hostigamiento contra periodistas, y que se esforzarán por que los responsables directos de tales ataques y hostigamientos rindan cuentas ante la justicia, tal y como se declaró en la Cumbre de Budapest de la CSCE en 1994, y reconociendo también que la rendición de cuentas por la comisión de delitos contra periodistas es un elemento clave para la prevención de futuros ataques,

Destacando la importancia de que el 2 de noviembre se conmemore el Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación el clima de impunidad que prevalece cuando no se castigan los ataques violentos cometidos contra periodistas, y reconociendo el papel de los gobiernos, los legisladores y el poder judicial a la hora de crear un entorno de trabajo seguro y garantizar la seguridad de los periodistas mediante, entre otras cosas, la condena pública y el enjuiciamiento de todos los responsables de delitos cometidos contra periodistas,

Recordando las resoluciones 1738 (2006) y 2222 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en las que se condenan todas las violaciones y abusos cometidos contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en situaciones de conflicto armado, y en las que se establece que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su estatus de civiles,

Pide a los Estados participantes que:

1. Cumplan plenamente todos los compromisos de la OSCE y sus obligaciones internacionales en relación con la libertad de expresión y la libertad de los medios informativos, también mediante el respeto, la promoción y la protección de la libertad de investigar, recibir y difundir información sin limitación de fronteras;

2. Adapten sus leyes, políticas y prácticas relativas a la libertad de los medios informativos para que cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales, y que las revisen y, en caso necesario, las deroguen o modifiquen para que no limiten la capacidad de los periodistas de desempeñar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas;
3. Condenen pública e inequívocamente todos los ataques y actos de violencia contra periodistas, como asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, arrestos arbitrarios, detenciones y expulsiones arbitrarias, intimidaciones, hostigamientos y amenazas de cualquier tipo, ya sean físicas, legales, políticas, tecnológicas o económicas, que se utilicen para reprimir su trabajo y/o para forzar indebidamente la clausura de sus oficinas, especialmente en situaciones de conflicto;
4. Condenen también pública e inequívocamente los ataques contra mujeres periodistas en relación con su trabajo, como el acoso sexual, abusos, intimidaciones, amenazas y violencia, también a través de las tecnologías digitales;
5. Insten a que se libere inmediata e incondicionalmente a todos los periodistas que hayan sido arrestados o detenidos arbitrariamente, tomados como rehenes o que hayan sido víctimas de desapariciones forzadas;
6. Tomen medidas eficaces para poner fin a la impunidad con respecto a los delitos cometidos contra periodistas, garantizando la rendición de cuentas como elemento clave para prevenir futuros atentados, en particular velando por que los organismos encargados de hacer cumplir la ley realicen investigaciones rápidas, eficaces e imparciales de los actos de violencia y las amenazas contra periodistas, a fin de llevar a todos los responsables ante la justicia y garantizar que las víctimas tengan acceso a recursos adecuados;
7. Insten a los líderes políticos, los funcionarios públicos y/o las autoridades a que se abstengan de intimidar, amenazar o tolerar la violencia contra los periodistas, y a que la condenen inequívocamente, a fin de reducir los riesgos o amenazas a los que pueden enfrentarse los periodistas y evitar que se socave la confianza en la credibilidad de los periodistas, así como el respeto a la importancia del periodismo independiente;
8. Se abstengan de interferir arbitraria o ilegalmente en el uso de tecnologías de encriptado y anonimato por parte de los periodistas, y se abstengan también de emplear técnicas de vigilancia ilegal o arbitraria, señalando que tales actos infringen el disfrute de los derechos humanos por los periodistas y pueden ponerlos en peligro de sufrir violencia y amenazas a su seguridad;
9. Alienten a los órganos estatales y a los organismos encargados de hacer cumplir la ley a que lleven a cabo actividades de concienciación y formación sobre la necesidad de garantizar la seguridad de los periodistas, y a que promuevan la participación de la sociedad civil en esas actividades, cuando proceda;
10. Establezcan o refuercen, cuando sea posible, a nivel nacional, labores de recopilación de datos, análisis y elaboración de informes sobre atentados y violencia contra los periodistas;
11. Se aseguren de que las leyes de difamación no conlleven sanciones o penas excesivas que puedan socavar la seguridad de los periodistas y/o censurar efectivamente a los

periodistas e interferir en su misión de informar al público y, cuando sea necesario, revisen y deroguen dichas leyes, de conformidad con las obligaciones de los Estados participantes en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos;

12. Pongan en práctica de manera más eficaz el marco jurídico aplicable para la protección de los periodistas y todos los compromisos pertinentes de la OSCE;
13. Cooperen plenamente con el Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación, también en la cuestión de la seguridad de los periodistas;
14. Alienten al Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación a que siga defendiendo y promoviendo la seguridad de los periodistas en todos los Estados participantes de la OSCE, de conformidad con su mandato.

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

La Delegación de Austria, en su calidad de Presidencia de la UE, cedió la palabra al representante de la Unión Europea, que efectuó la siguiente declaración:

“En relación con la adopción de la decisión relativa a la seguridad de los periodistas, deseo hacer la siguiente declaración interpretativa con arreglo al párrafo IV.1 A) 6 del Reglamento de la OSCE en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, y de Albania, Canadá, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Ucrania:

Acogemos con beneplácito la adopción de esa importante decisión, que creemos que reforzará las iniciativas de la OSCE y de todos los Estados participantes relacionadas con la cuestión urgente de la seguridad de los periodistas.

Tal y como afirmó el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su observación general N° 34, en la función periodística participan una amplia variedad de personas. Lamentamos que no haya sido posible llegar a un consenso acerca de una terminología que refleje de modo explícito y claro que las iniciativas para proteger a los periodistas no se deben limitar a los que estén oficialmente reconocidos como tales, sino que también debe abarcar al personal auxiliar y a otros, tales como los ‘ciudadanos periodistas’, blogueros, activistas de las redes sociales y defensores de los derechos humanos, que utilizan los nuevos medios para llegar a un público de masas. Esta es la posición que sigue manteniendo la Unión Europea.

También recalamos la importancia de que las decisiones de la OSCE relativas a este tema sean plenamente conformes con las normas internacionales, incluidas las resoluciones pertinentes adoptadas en las Naciones Unidas, concretamente la resolución 39/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2018, y la resolución 72/175 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2017. Lamentamos que no haya sido posible llegar a un consenso a ese respecto.

Señor Presidente, solicito que la presente declaración figure como texto agregado de la decisión y se adjunte al diario de la sesión de hoy”.

MC.DEC/3/18/Corr.1
7 December 2018
Attachment 2

SPANISH
Original: ENGLISH

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de los Estados Unidos de América:

“Apoyamos firmemente la seguridad de los periodistas y la libertad de expresión. Reiteramos que cualquier restricción del ejercicio de la libertad de expresión de los medios informativos y las personas, incluida la libertad de buscar, recibir y comunicar información e ideas de todo tipo, debe estar en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que obliga a los Estados Parte a respetar y garantizar el derecho a la libertad de expresión de todas las personas dentro de su territorio y sujetas a su jurisdicción. Entendemos que toda referencia a ‘normas internacionales’ en este sentido se refiere a tales obligaciones. Entendemos que la repetición del texto del Documento de la Reunión de Moscú de 1991 de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE se sitúa en el contexto de los problemas abordados en dicha reunión.

Gracias.

Señor Presidente, solicito que la presente declaración interpretativa figure como texto agregado de la decisión adoptada y se adjunte al diario de la sesión de hoy”.